GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4a SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCIX - TOMO DLXVII - **Nº 56**
CORDOBA, (R.A.), MARTES 24 DE ABRIL DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 227 - CÓRDOBA, 28 de Febrero de 2012 VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos trescientos ($ 300,00) para los jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($ 225,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Abril del corriente año.-Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.-Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos trescientos ($300,00) para los Jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($225,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Abril de 2012.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 8504 - $ 260.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 226 - CÓRDOBA, 28 de Febrero de 2012 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos trescientos ($ 300,00) para los jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($ 225,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Marzo del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos trescientos ($300,00) para los Jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($225,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Marzo de 2012.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 8502 - $ 268.-

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE RENTAS

Córdoba, 29 de Marzo de 2012. VISTO: La existencia de contribuyentes a los cuales se les ha iniciado proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial en virtud de la Ley 9024, y que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas, y que constan en cada uno de los expedientes, por los períodos demandados. CONSIDERANDO: La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, y la ley 9024 y modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que la Ley 9024 en su título II en el Art. 10 (5), que establece que La notificación se efectuará por los medios previstos en el Art. 54 del Código Tributario Provincial

(Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias), y este último Artículo establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos Publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial: LA DIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTION DE DEUDA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SEGÚN RG 1574/2008 – DECRETO 2356 EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: Artículo 1°: Notificar a los contribuyentes del impuesto que administra este organismo, persona física o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la presente Resolución, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial y Ley 9024, y acredite el pago, o en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), Título II, Ley 9024, y proseguir la misma hasta el completo pago de lo adeudado. Articulo 2º: Se hace saber al contribuyente MARCOS OSCAR CLAUDIO que en el JUZG. CIV. COM. DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE BELL VILLE – SECRETARIA N° 2 A CARGO DE LA DRA. PATRICIA TERESA EUSEBIO DE GUZMAN se ha dictado la siguiente resolución: "Bell Ville, 30 de Junio de 2011, Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase y cumpliméntese con lo dispuesto en el art 10 (5) de la ley Nº 9268, modificatoria de la ley nº 9024. Fdo.: Cemborain; Juez - Costamagna; Secretario."; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, DOMINIO GSW735, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60000764672011, POR LA SUMA DE PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 8.340,28.-) por los períodos 2008/10, 2008/20, 2009/10, 2009/20, 2009/50.- Articulo 3°: Se hace saber al contribuyente MARCOS OSCAR CLAUDIO que en el JUZG. CIV. COM. DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE BELL VILLE – SECRETARIA N° 2 A CARGO DE LA DRA. PATRICIA TERESA EUSEBIO DE GUZMAN se ha dictado la siguiente resolución: "Bell Ville, 30 de Junio de 2011, Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase y cumpliméntese con lo dispuesto en el art 10 (5) de la ley Nº 9268, modificatoria de la ley nº 9024. Fdo.: Cemborain; Juez - Costamagna; Secretario."; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, DOMINIO GHE556, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60000764682011, POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.152,10.-) por los períodos 2007/20, 2008/10, 2008/20, 2009/10, 2009/20, 2009/50.- Articulo 4º: Se hace saber al contribuyente CORREA AMERICO que en el JUZG. 1A.INS.CIV.COM.FLIA.4A. NOM DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA – SECRETARIA N° 8 A CARGO DE LA DRA. MIRNA LILIANA CONTERNO DE SANTA CRUZ se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Maria 29 de Noviembre de 2010. Por presentado, por parte en el carácter invocado a merito de la copia de documentación acompañada y con el domicilio procesal constituido. Agréguese el documento base de la acción acompañado. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 10 ley 9268, modificatoria de la ley 9024.- Fdo.: Alberto Ramiro Domenech - Juez - Mirna Conterno de Santa Cruz - Secretaria.-"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 160415502254, LIQUIDACION JUDICIAL N° 502634342010, POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.823,68) por los períodos 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50, 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50, 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/40, 2008/50.- Articulo 5º: Se hace saber a los contribuyentes GIRON CAYETANO Y LAMAS IRMA que en el JUZG. CIV. COM. DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO – SECRETARIA N° 1 A CARGO DE LA DRA. ALICIA MARIA PERALTA DE CANTARUTTI se ha dictado la siguiente resolución: "Río Tercero 10 de Mayo de 2010. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024. Fdo. Dr. Rodolfo Ferreyra - Prosecretario.-"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 330119580421, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500889372010, POR LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 784,51) por los períodos 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50, 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50.- Articulo 6º: Se hace saber al contribuyente PERETTI GUILLERMO GERARDO que en el JUZG. CIV. COM. DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA – SECRETARIA N° 2 A CARGO DE LA DRA. MARIA AURORA RIGALT se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Maria 01 de Marzo de 2011. Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la instrumental acompañada. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el articulo 10(1) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo Dra Tenedini - Secretarira.-"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 230404978310, LIQUIDACION JUDICIAL N° 503221462010, POR LA SUMA DE PESOS CINCO MIL TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.035,55) por los períodos 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50, 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50, 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/40, 2008/50.- Articulo 7º: Se hace saber al contribuyente POCHETTINO PEDRO GERONIMO que en el JUZG. CIV. COM. DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA – SECRETARIA N° 2 A CARGO DE LA DRA. MARIA AURORA RIGALT se ha dictado la siguiente resolución: "Villa Maria 28 de Febrero de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Agréguese la instrumental acompañada. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el articulo 10(1) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Paola Tenedini - Secretaria.-"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 160419994135, LIQUIDACION JUDICIAL N° 503034992010, POR LA SUMA DE PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.877,50) por los períodos 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50, 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50, 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/40.- Articulo 8º: Se hace saber al contribuyente CASALIS MIGUEL ANGEL que en el JUZG. DE EJECUCION FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. ANDREA FASANO se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Mayo de 2011.- Por presentado, por parte y domiciliado. Agréguese la documental acompañada. Admítase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.Notifíquese.-Fdo: Dr. Victor Hugo Peiretti.-Juez.-Dr. Andrea Fasano.- Prosecretaria Letrada"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 300201580602, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500593262011, POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.787,32) por los períodos 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/40, 2008/50, 2009/10, 2009/20, 2009/30, 2009/40, 2009/50.- Articulo 9º: Se hace saber al contribuyente PICATTI ALDO RENE que en el JUZG. DE EJECUCION FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. ANDREA FASANO se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Mayo de 2011.- Por presentado, por parte y domiciliado. Agréguese la documental acompañada. Admítase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.Notifíquese.-Fdo: Dr. Victor Hugo Peiretti.-Juez.-Dr. Andrea Fasano.- Prosecretaria Letrada"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, DOMINIO EMX722, LIQUIDACION JUDICIAL N° 60000818862011, POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.012,53) por los períodos 2010/10, 2010/20, 2010/50.- Articulo 10º: Se hace saber al contribuyente BRIZIO JOSE ALBERTO CARLOS que en el JUZG. DE EJECUCION FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. ANDREA FASANO se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Mayo de 2011.- Por presentado, por parte y domiciliado. Agréguese la documental acompañada. Admítase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.Notifíquese.-Fdo: Dr. Victor Hugo Peiretti.-Juez.-Dr. Andrea Fasano.- Prosecretaria Letrada"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 270922707771, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500593102011, POR LA SUMA DE PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 27.699,06) por los períodos 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50; 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50; 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/4, 2008/50, 2008/71; 2009/10, 2009/20, 2009/30, 2009/40, 2009/50.- Articulo 11º: Se hace saber a los contribuyentes SALEME MIGUEL JUAN y SALEME MURAD MARCELO ALEJANDRO que en el JUZG. DE EJECUCION FISCAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. ANDREA FASANO se ha dictado la siguiente resolución: "San Francisco, 02 de Mayo de 2011.- Por presentado, por parte y domiciliado. Agréguese la documental acompañada. Admítase.- Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 modificada por ley 9024 modificada por ley 9268 y 9576.Notifíquese.-Fdo: Dr. Victor Hugo Peiretti.-Juez.-Dr. Andrea Fasano.- Prosecretaria Letrada"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 300204640541, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500593462011, POR LA SUMA DE PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.802,70) por los períodos 2009/10, 2009/20, 2009/30, 2009/40, 2009/50.- Articulo 12º: Se hace saber a la contribuyente GONELLA LAURA MARIA que en el JUZG. CIV. COM CONC. Y FLIA DE 1° INST Y 2° NOM DE LA CIUDAD DE BELL VILLE – SECRETARIA N° 3 A CARGO DEL DR. MARIO ALBERTO MAUJO se ha dictado la siguiente resolución: "Bell Ville 9 de Mayo de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase y cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 10 (5) de la ley Nº 9268, modificatoria de la ley 9024.- Fdo.: Americo Blanco, Juez - Costamagna, Secretario.-"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba la demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 360304489631, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500574472011, POR LA SUMA DE PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON DOS CENTAVOS ($ 2.223,02) por los períodos 2008/50, 2009/10, 2009/20, 2009/30, 2009/40.- Articulo 13º: Se hace saber a la contribuyente PORPORATO NORMA IDELMA que en el JUZG. CIV. COM CONC. Y FLIA DE 1° INST Y 1° NOM DE LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE – SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. MARIA DEL MAR MARTINEZ se ha dictado la siguiente resolución: "Marcos Juárez 09 de Mayo de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 9268 modificatoria de la ley 9024." Fdo Jose Tonelli (Juez) Emilia Stipanicich de Trigos Prosecretaria"; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba la demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, CUENTA N° 190102430194, LIQUIDACION JUDICIAL N° 500573472011, POR LA SUMA DE PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO ($ 3.984,01) por los períodos 2008/10, 2008/20, 2008/30, 2008/40, 2008/50, 2008/71, 2009/10, 2009/20, 2009/30, 2009/40, 2009/50.- Articulo 14º: Se hace saber a la contribuyente JOHANNESEN JOSEFINA DEL VALLE que en el JUZG. CIV. COM CONC. Y FLIA DE 1° INST Y 2° NOM DE LA CIUDAD DE BELL VILLE – SECRETARIA N° 3 A CARGO DEL DR. MARIO ALBERTO MAUJO se ha dictado la siguiente resolución: "Cruz del Eje, 20 de Marzo de 2009.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase en los términos de lo dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9268.- A la intervención de caja peticionada, oportunamente si correspondiere, conforme lo ordenado por el art. 476 del C de P C.- Fdo. Fernando Aguado - Juez.- Viviana Perez - Prosecretaria."; donde el Fisco de la Provincia de Córdoba lo demanda por el cobro del impuesto a los INGRESOS BRUTOS, INSCRIPCION N° 205050728, LIQUIDACION JUDICIAL N° 214566742008, POR LA SUMA DE PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.287,50) por los períodos 2004/001, 2004/003, 2004/004, 2004/005, 2004/010, 2004/011, 2005/001, 2005/002, 2005/003, 2005/004, 2005/005, 2005/006, 2005/007, 2005/008, 2005/009, 2005/010, 2005/011, 2006/003, 2006/004, 2006/005, 2006/006, 2006/007, 2006/008, 2006/009, 2006/010, 2006/011, 2006/012, 2007/004, 2007/005, 2007/006, 2007/007, 2007/008, 2007/009, 2007/010, 2007/011.- Articulo 15°: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

5 dias - 8801 - 2/5/2012- s/ c

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 230 - Córdoba, 28 Febrero 2012 - VISTO: Lo dispuesto en el Art. 35 inc. c y la disponibilidad de Partida Presupuestaria que permite realizar la Inversión en nuevas Líneas de Préstamos a Afiliados. CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General existe la partida para ser destinada a la atención de Préstamos a Afiliados, siendo este Directorio quien disponga la modalidad a aplicarse.- Que ya existen líneas de Préstamos a Afiliados, las cuales se encuentran encuadradas en los siguientes tipos: a) Crédito destinados Jóvenes Profesionales (R.G. 836/2008); b) Préstamos Personales con garantía de otro Afiliado Activo (R.G. 1742/2006 y modificatorias); c) Préstamos Personales con garantía de un tercero no Afiliado (R.G. 1740/2006 y modificatorias); Préstamos Prendarios (R.G. 3179/2010).-Que este Directorio considera conveniente generar una nueva Línea de Préstamos Personales con destino a "REFACCIONES Y MEJORAS DE VIVIENDA PROPIA" que serán dispuestos en montos desde Pesos TREINTA MIL ($30.000,00) y hasta Pesos SESENTA MIL ($ 60.000,00) cada uno, en escalones de Pesos cinco mil ($5.000,00), que podrá solicitarlo todo aquel Afiliado Activo que tenga más de un año de antigüedad en la afiliación o re-afiliación a esta Caja y que sea propietario de un inmueble ubicado en la Provincia de Córdoba.- El cónyuge, de corresponder, se constituirá en codeudor solidario de la obligación.- Que deberá contar además con la garantía de otro Afiliado a esta entidad, el que deberá tener como mínimo cinco años de antigüedad en la afiliación, dejando expresamente prohibido que si el cónyuge es también afiliado a esta Caja, se constituya en garante fiador.- Que en el caso de no contar con otro Afiliado Activo para presentarlo como garante, el monto máximo a solicitar será de Pesos CUARENTA MIL ($40.000,00), debiendo el Garante demostrar solvencia económica suficiente de modo tal que el valor de la cuota no supere el veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos mediante certificado de sueldos de su empleador y/o certificación de ingresos firmada por Contador Público con la correspondiente rúbrica del Consejo de Ciencias Económicas.- Tanto solicitante como garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, salvo que el importe de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago, haciéndole saber que en caso de solicitar cualquiera de los beneficios que prevee la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, si es el solicitante y en caso de ser garante, deberá hacerse reemplazar como fiador.- En ningún caso el Titular de un crédito personal en esta Caja, podrá ser garante de un préstamo solicitado por el mismo afiliado que es su fiador.- El solicitante deberá suscribir una autorización a favor de la Caja por la cual autoriza a ésta en caso de su fallecimiento se descuente el saldo adeudado del crédito, del Subsidio por fallecimiento previsto en el art. 69 de la ley 8577, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento, debiendo constar todo ello en la autorización.- Al momento de la suscripción del contrato de mutuo que perfecciona la operación, el Afiliado propietario del inmueble y su cónyuge, deberán manifestar su voluntad de renunciar al Bien de Familia en caso de corresponder. El Directorio queda autorizado a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados.- Dichos créditos podrán ser amortizados en plazos de seis, doce, dieciocho, veinticuatro o treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés en función a los plazos otorgados: En seis cuotas el interés será del 18% nominal anual, sobre saldos, en doce cuotas el interés será del 20% nominal anual sobre saldos, en dieciocho cuotas el interés será del 23% nominal anual sobre saldos, en veinticuatro cuotas, el interés será del 25% nominal anual sobre saldos y en treinta y seis cuotas, el interés será del 27% nominal anual sobre saldos. Las cuotas resultantes iguales y consecutivas vencerán el día uno o el quince de cada mes o el día hábil inmediato posterior, dependiendo de la época de otorgamiento del Crédito. Por ello se establece que el titular del crédito incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, con el solo hecho del atraso en el pago generando en tales casos, un interés punitorio mensual equivalente a las tasas de interés con que se tomó el préstamo incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%). Las cancelaciones anticipadas podrán efectuarse sin costo adicional alguno, reduciendo de esta forma el plazo, debiendo abonar el valor completo del capital incluido en la cuota a cancelar, comenzando de la última impaga hacia adelante. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 inc. "c y g" de la ley 8577, corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea y de acuerdo al art. 36 deberá ser sometida a consideración de la asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DESTINAR fondos de la partida 7.2.0.2.7.14.2.03.00 para el otorgamiento de PRÉSTAMOS PARA REFACCIONES Y MEJORAS DE VIVIENDA PROPIA a Afiliados Activos, quienes deberán acreditar la propiedad de un bien inmueble, presentando para tal fin, Informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad y serán acordados de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación.-2°) ESTABLECER que los fondos mencionados precedentemente sean dispuestos en préstamos desde PESOS TREINTA MIL ($30.000,00), incrementándose en tramos de Pesos Cinco mil ($5.000,00) y hasta alcanzar un monto máximo de PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) cada uno, que podrán ser solicitados por todo afiliado activo, sin límite de edad, con mas de un año de antigüedad como afiliado o re-afiliado a esta Caja, debiendo además contar con la GARANTÍA de otro Afiliado Activo, quién deberá tener una antigüedad mínima de cinco años en la afiliación a la Caja. Tanto el solicitante como el garante no deberán tener deuda con la Caja por ningún concepto, salvo que el importe total de la deuda sea descontado del propio crédito antes del pago, debiendo notificarse a quien solicita un crédito que en caso de pretender un beneficio de los previstos en la ley 8577, deberá cancelar el crédito obtenido en su totalidad, si es solicitante y gestionar y obtener su reemplazo como garante en el caso de ser fiador. En el caso de que el GARANTE no sea Afiliado Activo a la Caja, el monto máximo se limitará PESOS CUARTENTA MIL ($40.000,00), debiendo este demostrar solvencia económica suficiente de modo tal que el valor de la cuota no supere el veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos mediante certificado de sueldos de su empleador Y/o certificación de ingresos firmada por Contador Público con la correspondiente rúbrica del Consejo de Ciencias Económicas.- 3º) ESTABLECER que el cónyuge, se constituirá en codeudor solidario de la obligación, debiendo consentir la renuncia como bien de familia del Inmueble presentado en el caso de corresponder, no pudiendo constituirse en ningún caso como garante del préstamo.- 4°) EN NINGÚN CASO, quien es solicitante de un crédito podrá ser garante de otro préstamo solicitado por el Afiliado que es garantía de su préstamo.- 5°) SE ESTABLECE que tanto el solicitante como el garante no podrán tener deuda por ningún concepto al momento del pago del crédito, salvo que parte o todo el crédito sea destinado a la cancelación total de la deuda.- 6°) SE DISPONE QUE EL SOLICITANTE, al obtener el crédito deberá suscribir una autorización a favor de la Caja , por la cual AUTORIZA A LA CAJA a descontar del subsidio por fallecimiento art. 69 de la ley 8577, el saldo impago del Crédito en caso de fallecimiento del obligado, quedando subordinado el derecho de los beneficiarios designados por el causante o por la ley al monto resultante después del descuento. Todo ello deberá constar en la autorización.- 7°) QUEDA AUTORIZADO EL DIRECTORIO a disponer la forma y el tiempo en que serán liquidados los créditos solicitados, pudiendo cambiar las mismas según las necesidades y requerimientos de la administración y/o afiliados.- 8°) QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CREDITOS previstos en la presente podrán ser amortizados en seis, doce, dieciocho, veinticuatro o treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas, las que llevarán un interés compensatorio sobre saldos, con las siguientes tasas nominales anuales: Para planes de 6 cuotas: del 18% NOMINAL ANUAL - Para planes de 12 cuotas: del 20% NOMINAL ANUAL - Para planes de 18 cuotas: del 23% NOMINAL ANUAL - Para planes de 24 cuotas: del 25% NOMINAL ANUAL - Para planes de 36 cuotas: del 27% NOMINAL ANUAL sobre el SALDO de capital calculado por el sistema francés, resultando cuotas iguales y consecutivas las que deberán ser pagadas al vencimiento- 9°) SE DEJA ESTABLECIDO, que los titulares de créditos incurrirán en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, por el solo hecho de verificarse la falta de pago en término de la cuota, situación que generará a cargo del titular en mora un interés punitorio mensual equivalente a las tasas de interés con que se tomó el préstamo incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%) calculado sobre el importe adeudado y hasta el momento del efectivo pago, realizándose su cálculo desde el día en que se produjo la falta de pago. Estos intereses punitorios se adicionarán a los intereses compensatorios previstos a manera de financiamiento. Las cancelaciones anticipadas podrán efectuarse sin costo adicional alguno, reduciendo de esta forma el plazo, debiendo abonar el valor completo del capital incluido en la cuota a cancelar, comenzando de la última impaga hacia adelante.- 10°) SE ESTABLECE que la falta de pago de dos cuotas sucesivas o alternadas dará derecho a la Caja a considerar el crédito de plazo vencido, sin necesidad de interpelación o notificación alguna, pudiendo reclamar el total de la deuda e incluso accionar judicialmente por ella con todos los accesorios previstos en la presente hasta el momento del efectivo pago. 11°) SE DISPONE que al momento del otorgamiento se haga efectiva una retención equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,50%) del monto solicitado con destino al "Fondo para Créditos Incobrables".- 12º) APROBAR los siguientes Formularios que son parte integrante de esta Resolución: a) ANEXO 1 – Condiciones generales para el otorgamiento de Préstamos para Refacciones y Mejoras de Vivienda Propia. b) ANEXO 2 – Solicitud de Préstamos para Refacciones y Mejoras de Vivienda Propia. 13°)PROTOCOLICESE, OPORTUNAMENTE PÓNGASE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, publíquese, notifíquese, dése copia para los autos y archívese.

N° 8501 - $ 712.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 228 - CÓRDOBA, 28 de Febrero de 2012 VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos trescientos ($ 300,00) para los jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($ 225,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Mayo del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma

proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA R E S U E L V E 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos trescientos ($300,00) para los Jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($225,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Mayo de 2012.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 8503 - $ 272.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL Nº 229 - CORDOBA, 28 de Febrero de 2012 - VISTO: Las prestaciones de los Beneficiarios de ésta Caja, que a raíz de la situación económica que atraviesa el país, marcada por un proceso inflacionario que produce un aumento generalizado en el nivel de precios, trae aparejada la pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Institución. Que ello conlleva la necesidad de instrumentar medidas al respecto y que no signifiquen un desmejoramiento de la situación Actuarial de la Caja. CONSIDERANDO: Que la situación económica existente a nivel nacional conlleva un aumento generalizado en el nivel de precios lo que ha aparejado una disminución en el poder adquisitivo de los Beneficiarios de la Caja, siendo necesaria una recomposición del haber jubilatorio. Que por Resolución 3521/2011, se había fijado un Haber Jubilatorio de Pesos Dos mil ($2.000,00) y un incremento del dieciocho por ciento (18,00%) sobre la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577 atendiendo al Informe Actuarial que expresa la insuficiencia de la mencionada escala. Que los ingresos provenientes de la comunidad vinculada han sufrido un marcado incremento pero continúan siendo insuficientes para disminuir el incremento de la escala expresado en el párrafo anterior. Que se estima conveniente elevar el Haber Jubilatorio Básico a Pesos Dos mil Trescientos ($2.300,00) con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente. Que con el fin de no modificar sustancialmente en forma relativa el impacto del aumento del Haber Jubilatorio Básico sobre los aportes personales de los Afiliados Activos, y que esta medida no repercuta sobre el Balance Actuarial, se estima conveniente que a partir del primero de Julio de 2012 y por el término de dos años se establezca un incremento del dieciocho por ciento (18,00%) por sobre el valor de la cuota que surge de aplicar los porcentajes del Art. 26 inc. A) apartados 2 y 3 de la Ley 8577, de acuerdo al art. 76 de la Ley 8577, medida esta que será analizada al efectuarse el próximo Estudio Actuarial. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 y 76 de la ley 8577, corresponde ser sometida a consideración de la Asamblea con el dictamen producido por el Síndico. Por todo ello y las facultades conferidas por la ley 8577 y decreto reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1º) DISPONER un aumento en el importe de la Jubilación Básica el que quedará fijado en la suma de Pesos dos mil trescientos ($2.300,00), a partir del uno de Julio de 2012, con las incidencias del mismo en el haber de pensión, subsidio por enfermedad y todas las bonificaciones establecidas en la Ley orgánica vigente.- 2º) ESTABLECER a partir del uno de Julio de 2012 un incremento del dieciocho por ciento (18,00%) de la escala de aportes establecida en el art. 26 inc. "A" apartado 2 y 3 de la Ley 8577 por el término de dos años de acuerdo a lo previsto en el art. 76 última parte de la misma ley citada.- 3º) PROTOCOLICESE, sométase a la aprobación de la Asamblea, una vez aprobada publíquese en el Boletín Oficial, dése copia y oportunamente archívese.-

N° 8500 - $ 216.-

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – LEY 8577

RESOLUCION GENERAL N° 0002 - CÓRDOBA, 2 de Febrero de 2012 - VISTO: La realidad económica por la que atraviesa el país y la particular situación económico financiera de esta Caja y de la población de afiliados a la misma, hacen necesario arbitrar medidas paliativas al constante deterioro del haber jubilatorio provocado por el proceso inflacionario existente que implica una significativa pérdida del poder adquisitivo de los pasivos de la Caja.- CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Contable existen fondos en la partida presupuestaria 7.2.0.1.3.06.7.03.01 correspondiente a Refuerzos Extraordinarios.- Que el último incremento del Haber Jubilatorio Básico se otorgó a partir del mes de Enero de este año con el consiguiente aumento en el valor de los aportes de los Afiliados Activos.- Que el Honorable Directorio de la Caja estima adecuado asignar esos fondos a los pasivos, quienes se ven afectados directamente por la situación inflacionaria y a quienes les significa una pérdida constante en su poder adquisitivo.- En este sentido, se abonará por única vez un Refuerzo Extraordinario a los pasivos de la Caja, el que tendrá el carácter de No Remunerativo, y en consecuencia no integrará el haber de los mismos bajo ningún concepto.- Que este Refuerzo Extraordinario no afecta considerablemente la situación actuarial de la Institución debido a que al ser por única vez no representa un compromiso a ser mantenido en el futuro. Que el monto de este suplemento será de pesos trescientos ($ 300,00) para los jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($ 225,00) para los pensionados. El mismo se liquidará junto con los haberes de Febrero del corriente año.- Que el pago del Refuerzo detallado en el punto anterior se realizará de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio.- Que a los fines legales corresponde que la Asamblea de Delegados apruebe lo dispuesto en la presente para que la misma se perfeccione desde el punto de vista legal, tal como lo dispone la Ley 8577 para estos casos, por lo que corresponde dictarla ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria.- Por todo ello y las facultades conferidas por la Ley 8577 y su Decreto Reglamentario 2317/97, el HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE 1°) DISPONER el pago de un Refuerzo Extraordinario y de excepción, por única vez de carácter no remunerativo y que por lo tanto no integra bajo ningún concepto el haber, a los pasivos de la Caja por la suma de pesos trescientos ($300,00) para los Jubilados y de pesos doscientos veinticinco ($225,00) para los pensionados, que será liquidado junto con los haberes de Febrero de 2012.- 2°) ESTABLECER que el Refuerzo acordado en el punto anterior será pagado de la siguiente forma: a) Cuando el Beneficio se encuentre compartido entre dos o más personas, el monto del refuerzo será distribuido entre los participantes del Beneficio en los mismos porcentajes del haber que le corresponda a cada uno de ellos. b) Si el Beneficio de Jubilación o Pensión de que es titular una persona ha sido acordado por aplicación de alguno de los convenios de reciprocidad vigentes, el refuerzo le será pagado en la misma proporción en que esta Caja participe en el Beneficio de que se trata. c) Cuando el haber fuere devengado por una parte del mes, le será pagada una treintava parte del Refuerzo por cada día que corresponda el pago del haber del beneficio. 3°) PROTOCOLICESE, dese cumplimiento a la misma ad-referendum de la próxima Asamblea Extraordinaria, una vez aprobada por la Asamblea publíquese y archívese.-

N° 8499 - $ 276.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1 /2012

El Ministerio de Transporte y Servicios Públicos de la Provincia llama a Licitación Pública para la Contratación de la Concesión: "NUEVA REFUNCIONALIZACIÓN, PUESTA EN VALOR, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA EX USINA MENDOZA Y CREACIÓN DE LA PLAZA DE LA MÚSICA" – NOTA N°: MOP01-476193024-711 - Categoría de la Obra: Arquitectura de Primera Categoría, Clasificación de la Obra: Arquitectura.- El Presupuesto Oficial es de Pesos Doce Millones Setenta y Cuatro Mil Con Cero Centavos ($12.074.000,00).-Informes y Consulta de Antecedentes: Secretaría de Servicios Públicos, Av. Poeta Lugones N° 12, 1° Piso – Córdoba - Capital, de lunes a viernes en los horarios de 8:30hs. a 15:00hs. Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00).-Los Pliegos podrán adquirirse, hasta el día anterior a la fecha de Apertura de las Propuestas, en la Dirección General de Coordinación Administrativa del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.-Apertura: Salón de Actos de la Secretaría Servicios Públicos, Av. Poeta Lugones Nº 12, 1º piso, Ciudad de Córdoba, a las 10.00 horas del día 30 de Mayo de 2012.- Las ofertas deberán presentarse en Mesa de Entradas del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, Av. Poeta Lugones Nº 12, 1º piso, hasta las 09:00hs del mismo día del Acto de Apertura de las Propuestas.-

3 días – 8852 - 26/4/2012 - s/c.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

Licitación Pública N° 03/2012 (Ley 13064)

Programa de Seguridad Etapa II – Instalaciones Eléctricas – Adecuación Instalación eléctrica H.U.M.N. – Facultad de Ciencias Médicas". Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, ciudad Universitaria (5000) Córdoba. Apertura: 06/06/2012 – 11 horas. Valor del pliego: $ 1.410.- Lugar de presentación de las ofertas: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto., Compras).

15 días – 8056 – 17/5/201 - $ 975.-

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE LA 2DA. DIVISION DE EJERCITO

Licitación Pública N° 24/2012 – Expte. Nro. 3J12 – 0537/5.

Objeto de la Contratación: Adquisición de artículos de electricidad para la Guarnición Militar

Córdoba y San Luis. Lugar de retiro de pliegos y/o consulta: en el SAF del CDO DE 2 sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. DE lunes a viernes de 0800 a 1200 horas. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser obtenido de con el fin presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin costo. Presentación de ofertas: En el SAF del CDO DE 2, sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. De lunes a viernes de 0800 a 1200 horas – hasta 1 hora antes de la apertura. Acto de Apertura: SAF – CDO DE 2 – sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023 el día 16 de Mayo de 2012 a las 1000 horas.

2 días – 7890 – 25/4/2012 - $ 190.-

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE LA 2DA. DIVISION DE EJERCITO

Licitación Pública N° 020/2012 – Expte. Nro. 3J12 – 0120/5.

Objeto de la Contratación: Adquisición de artículos textiles para la Guarnición Militar Córdoba y San Luis. Lugar de retiro de pliegos y/o consulta: en el SAF del CDO DE 2 sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. DE lunes a viernes de 0800 a 1200 horas. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser obtenido de con el fin presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin costo. Presentación de ofertas: En el SAF del CDO DE 2, sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. De lunes a viernes de 0800 a 1200 horas – hasta 1 hora antes de la apertura. Acto de Apertura: SAF – CDO DE 2 – sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023 el día 16 de Mayo de 2012 a las 0900 horas.

2 días – 7889 – 25/4/2012 - $ 180.-

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE LA 2DA. DIVISION DE EJERCITO

Licitación Pública N° 25/2012 – Expte. Nro. 3J12 – 0538/5.

Objeto de la Contratación: Adquisición de artículos de ferretería para la Guarnición Militar Córdoba y San Luis. Lugar de retiro de pliegos y/o consulta: en el SAF del CDO DE 2 sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. DE lunes a viernes de 0800 a 1200 horas. El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser obtenido de con el fin presentarse a cotizar o consultado en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar ingresando al acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin costo. Presentación de ofertas: En el SAF del CDO DE 2, sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023. De lunes a viernes de 0800 a 1200 horas – hasta 1 hora antes de la apertura. Acto de Apertura: SAF – CDO DE 2 – sito en Camino a La Calera Km 9 ½ - Córdoba CP 5023 el día 16 de Mayo de 2012 a las 1100 horas.

2 días – 7891 – 25/4/2012 - $ 190.-

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública N° 012/12.

Objeto: Transporte de ácido sulfúrico. Consulta o retiro de pliego: Fábrica Militar Río Tercero / U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por Internet: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www.argentinacompra.gov.ar, acceso directo "Contrataciones Vigentes". Costo del pliego: sin valor. Presentación de ofertas: En Secretaría – F.M.R.T. – Hasta el día 16 de Mayo de 2012 a la hora 09,45. Fecha – hora y lugar de apertura: 16 de Mayo de 2012 – hora 10,00 en Of. de Adquisiciones de F.M.R.T.

2 días – 7727 – 25/4/2012 - $ 170.-